

LA EMPRESA PUBLICA EN EL DESARROLLO RURAL

Una empresa pública, Medio Propio y Servicio Instrumental de la Administración, que no se limite a ser un simple medio gestor de recursos financieros, para ser una herramienta útil en el desarrollo del medio rural tiene que cumplir unos requisitos imprescindibles:

- Implantación en el territorio.
- Conocimiento del mismo.
- Medios humanos especializados.
- Parque de vehículos y maquinaria adecuado a los trabajos ligados al desarrollo rural.
- Capacidad Técnica y medios especiales.
- Movilización en casos de emergencia .Capacidad de respuesta.
- Confianza de la Administración.
- Calidad en la ejecución.

La unión de todas estas características es lo que hace de elemento diferenciador entre lo que realmente debe ser una empresa pública, con los medios humanos y materiales adecuados para acometer cualquier trabajo o actividad. Una empresa que no cumpla casi todas estas características no va a ser útil a la administración.

Además el objetivo de una empresa de este tipo debe ser el realizar una labor social, por lo que obligatoriamente el objetivo económico no debe ser el principal.

Por otro lado no debemos olvidar al sector privado, compatible con la empresa pública, que debe tener su campo de actividades, en algunos casos superpuesto con la empresa pública, y siempre complementario en su actividad. Es importante que las empresas públicas y privadas vayan juntos en beneficio del sector, colaborando entre ellas y con la administración.

Para comprender mejor lo que es y como funciona una empresa pública, Medio Propio de la Administración, que realice trabajos relacionados con el medio rural voy a explicar brevemente cual es el régimen jurídico y como funciona administrativamente TRAGSA.

La Ley 66/97 en su artículo 88 y el R.D. 371/99 regulan, el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, TRAGSA, y confirma **la naturaleza instrumental** de la misma para que ella directamente o a través de sus filiales, realice sus actuaciones en su condición de Medio Propio Instrumental y Servicio Técnico de la Administración General del Estado y de la Comunidades Autónomas que así lo dispongan, con carácter dependiente y subordinado.

En la mencionada Ley se especifica que TRAGSA es una Sociedad Estatal que cumple **servicios esenciales** en materia de trabajos de desarrollo rural y conservación del medio ambiente, así como a su decisivo papel en las actuaciones urgentes o de emergencia con motivo de catástrofes o calamidades de cualquier naturaleza, fundamentado en la capacidad de movilización de sus medios operativos, su experiencia, solvencia técnica e implantación en el territorio.

Básicamente su **objeto social** es la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

Se especifica **el carácter obligatorio** que tienen las actuaciones que las distintas Administraciones encomienden a TRAGSA. Así mismo se especifica en esa ley que ni TRAGSA ni sus filiales podrán participar en los procedimientos convocados por las Administraciones Públicas para la adjudicación de contratos de las que sea considerada medio propio.

Las **actuaciones obligatorias** que les sean encargadas a TRAGSA o a sus filiales estarán **definidas**, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos. El importe de las obras, trabajos, servicios, etc. encargados a TRAGSA se determinará aplicando las tarifas, que la Administración elabora conjuntamente con TRAGSA, a cada una de las

unidades ejecutadas. La relación de TRAGSA con la administración tiene carácter instrumental y no contractual y tiene carácter interno, dependiente y subordinado.

Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios de control y aprobación del gasto.

La estructura del Proyecto de una obra que se encarga a TRAGSA es igual que el que sale a concurso o subasta, la diferencia es que por contrata se carga entre el 13 y el 16% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, a la ejecución material y por TRAGSA se carga a la ejecución material **el 4% de costes indirectos conjuntos** más un 1% para control de calidad como partida a justificar.

Para determinar el coste de las actuaciones encomendadas a TRAGSA o a sus filiales se calculará el correspondiente a su realización material aplicando las **tarifas** respectivas e incorporando los costes indirectos de estructura y, en su caso, los de control de calidad. Asimismo se incluirán las tasas y los impuestos que la sociedad estuviere obligada a satisfacer por dicha actuación.

Cuando determinadas unidades de obra no tengan tarifa, su coste podrá valorarse componiéndolo a partir de precios simples que estén incluidos en las tarifas aprobadas y, en su caso, con otros precios simples siempre y cuando el elemento a que corresponden carezca de tarifa. Los costes así determinados tendrán el carácter de tarifa, pero con validez solamente para la actuación concreta a que se refiere el encargo.

TRAGSA y sus filiales podrán requerir en sus actuaciones obligatorias la **colaboración de empresarios particulares**, sin que el importe de dichas colaboraciones, en una actuación determinada de ejecución de obras o de fabricación de bienes muebles, pueda superar el 50% del presupuesto del encargo.

Para la selección de los colaboradores, TRAGSA y sus filiales está obligada a aplicar los principios de **publicidad y concurrencia**, salvo que la cuantía de la colaboración sea inferior 30.000 € o cuando la naturaleza de la actuación fuese

incompatible con la aplicación de dichos principios, según se indica en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dice: “las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus Organismos autónomos, o Entidades de Derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”.

Las contrataciones de importe inferior a los denominados “umbrales comunitarios”: 236.945 € en contratos de suministro, consultoría y asistencia técnica y servicios y 5.923.624 € en contratos de obra, se rigen por procedimiento interno y las convocatorias son difundidas mediante su publicación en prensa.

Para las contrataciones de importe superior a los citados umbrales, TRAGSA aplica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no solamente en cuanto a los principios de publicidad y concurrencia, sino también en cuanto a los procedimientos (abierto, restringido y negociado) y formas de adjudicación (concurso y subasta).

Las convocatorias conforme a la LCAP son publicadas en el BOE y en el DOCE.

9 de octubre de 2006

Valentín Gómez Mampaso